

II. COMITE DE MINISTROS (1 de febrero a 5 de mayo de 1989)

Por NILA TORRES UGENA (*)

INTRODUCCIÓN

«A los cuarenta años, nuestra Organización puede mirar hacia atrás y contemplar grandes acontecimientos, realizados a través de una cooperación única entre los Estados democráticos y para el bien de todos sus pueblos». Estas eran las palabras del Presidente en ejercicio del Comité de Ministros en su comunicado a la Asamblea (1) al hacer referencia al 40 aniversario del Consejo de Europa, cuya celebración ha dado lugar a la adopción de una Declaración política y una Resolución en donde se pone de relieve aspectos institucionales y, particularmente, la necesidad de reforzar cada vez más el diálogo político. Igualmente, en este 40 aniversario de la Organización, el Comité de Ministros ha adoptado la Convención europea sobre la televisión transfronteriza, en cuyo texto se preserva la dimensión humana y la libertad de información y de expresión.

El futuro papel del Consejo de Europa en la construcción europea continuó siendo también, en la perspectiva del 40 aniversario, el tema principal tanto de la 84 sesión del Comité de Ministros como de su reunión extraordinaria, celebradas ambas dentro del período que nos ocupa (2).

(*) Profesora Titular de Derecho Internacional público en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense.

(1) *Compte Rendu, Documento AS(41)CR 4*, de 10 de mayo de 1989 (Doc. 20.884/01/7, Conseil de l'Europe), 34-37.

(2) El Informe estatutario consultado figura en el *Documento* 6042 de 5 de mayo de 1989 (Doc. 20.719/02/2), y *Addendum* de la misma fecha (Doc. 20.798/02/2, Conseil de l'Europe).

I. CUESTIONES POLÍTICAS. PAÍSES NO MIEMBROS

La *Declaración sobre el papel futuro del Consejo de Europa en la construcción europea* se adoptó durante la 84 sesión del Comité de Ministros. En su preámbulo se viene a reafirmar la convicción de que «la misión estatutaria del Consejo de Europa de llevar a cabo una unión más estrecha entre sus Estados miembros basada en los principios de la democracia pluralista y en los derechos humanos, es una contribución indispensable para cualquier esfuerzo dirigido a la unidad europea». Si bien es cierto que el objetivo primordial de la acción del Consejo es la promoción de la cooperación en Europa, la organización debe estar abierta a todo el mundo en función de la interdependencia creciente en las relaciones internacionales (3), en este sentido consolidará sus vínculos de amistad con los países democráticos de América y de otros continentes. La Declaración contiene apartados relativos a las relaciones con la Comunidad Europea, en donde cabe resaltar los encuentros cuatripartitos que, de acuerdo con la Comunidad, se celebrarán en adelante entre la Presidencia del Comité de Ministros y el Secretario general del Consejo de Europa, por un lado, y el Presidente del Consejo y el de la Comisión de las Comunidades, por otro. Estas reuniones tendrán por objeto estimular las relaciones a nivel político entre ambas organizaciones (4) y la puesta en práctica del acuerdo concluido el 16 de junio de 1987 entre el Secretario general, señor Oreja, y el Presidente Delors, es decir, atender, en definitiva, los intereses mutuos a través de una cooperación de carácter operacional.

En cuanto a las relaciones con los países del Este, los Ministros se han congratulado por las reformas que se han experimentado en alguno de estos países y por las nuevas perspectivas de cooperación que se puedan suscitar a través de dichas reformas.

Dentro de las posibilidades de acción, se reforzará el diálogo entre el Comité de Ministros y la Asamblea, además de aproximar aún más las Con-

(3) Doc. 6042 *Addendum*, cit., págs. 34-35.

(4) Sobre esta necesidad indispensable, volvería el Presidente en ejercicio del Comité de Ministros, Sr. STOLTENBERG, en su respuesta a la cuestión oral planteada por los Sres. AHRENS y TUMMERS respecto a las relaciones entre el Consejo de Europa y la Comunidad Europea. Doc. AS(41)CR 4, cit., 64-66.

ferencias de Ministros especializadas al marco institucional y al proceso de decisión del Consejo de Europa (5).

Como complemento a esta Declaración, los Ministros han adoptado la *Resolución (89)40*, sobre el *papel futuro del Consejo de Europa en la construcción europea*. Con esta Resolución se pretende mejorar la ejecución de las tareas del Comité de Ministros en temas tales como el diálogo político, orientación de las actividades intergubernamentales y control de su funcionamiento, la cooperación con la Comunidad Europea y las relaciones con los países del Este. En este sentido, el Comité de Ministros pide a su Presidente que asuma un papel de impulsión y orientación, para cuyo logro la Presidencia contará con la ayuda de una Oficina (6).

Por la *Resolución (89)1*, el Comité de Ministros, una vez examinado el informe favorable de la Asamblea, ha invitado a Finlandia a ser miembro del Consejo de Europa. Se han fijado en cinco el número de representantes que Finlandia contará en la Asamblea y la cuota con la que, a partir del 5 de mayo de 1989, este nuevo miembro participará en la Organización (7).

El Comité de Ministros ha decidido, por otro lado, que la Fundación europea para la aproximación Este-Oeste (8), creada por las autoridades griegas bajo los auspicios del Consejo de Europa, tenga su sede en Atenas. La finalidad de esta Fundación es la de reunir, en el marco de sus actividades, a los Estados europeos participantes en la CSCE. También ha respondido a la Recomendación 1.086 de la Asamblea, relativa a la situación de las Iglesias y libertades religiosas en la Europa del Este, y ha tomado nota de la Resolución 912 sobre las medidas encaminadas a impulsar la construcción de grandes nudos de circulación de la Europa del Suroeste.

(5) Los Ministros han decidido examinar de una forma pragmática la posibilidad de delegar poderes del Comité de Ministros a estas Conferencias sobre una base *ad hoc*. En el Documento 6042, cit., págs. 47 a 51, se recoge la relación de Conferencias ministeriales previstas hasta 1992.

(6) Esta Oficina estará integrada por otro Presidente, el Presidente saliente y el Presidente futuro. Véase Doc. 6042 *Addendum*, cit., págs. 38-43.

(7) Doc. 6042 *Addendum*, cit., pág. 91. El 5 de mayo de 1989 el Ministro de Asuntos Exteriores de Finlandia ha depositado su instrumento de adhesión al Estatuto del Consejo de Europa y ha firmado la Convención europea de derechos humanos.

(8) Véase *RIE*, vol. 16, 1989, núm. 2, pág. 520, y Doc. 6042, cit., pág. 6.

II. DERECHOS HUMANOS

En función de las propuestas de la Asamblea, el Comité de Ministros, en su *Resolución (89) 3*, relativa a la *concesión del Premio europeo de derechos humanos 1989*, ha decidido otorgarlo a Lech Walesa y a la Federación internacional de Helsinki para los Derechos Humanos (IHF) (Viena), por haber contribuido ambos a dicha protección.

Han sido varios los asuntos que, en esta ocasión, ha abordado el Comité de Ministros en aplicación de la Convención europea. En relación con el artículo 32, se comenzó con el asunto *Warwick contra el Reino Unido*, en el que madre e hija se quejaban ante la Comisión por los castigos corporales que la última recibía en el colegio, no respetando sus convicciones filosóficas, trato éste degradante y contrario al art. 2 del Protocolo adicional a la Convención y al art. 3 de la misma. La Comisión, en su informe, expresó la infracción de todos los artículos citados. El Comité de Ministros, habiendo tomado nota de la información proporcionada por el Reino Unido (9), en su *Resolución DH(89)5*, de 1989, ha decidido que ha habido violación del art. 2 del Protocolo adicional a la Convención y del art. 13 de la Convención en relación con el art. 2 del Protocolo citado en lo que respecta a la madre, primera demandante. Recomienda al Gobierno del Reino Unido que pague a madre e hija la suma de 16.950 libras por gastos de procedimiento y decide que ninguna otra acción se impone en este caso.

En el asunto *Veit contra la República Federal de Alemania*, Otto Veit alegaba ante la Comisión la infracción del art. 6, párrafo 1, de la Convención europea, por la duración de un procedimiento civil en el que él había sido parte. La Comisión en su informe y por unanimidad expresó que, en efecto, hubo infracción de la norma citada, proponiendo una satisfacción justa para el demandante por gastos y costas del procedimiento. El Comité de Ministros en su *Resolución DH(89)6*, de 6 de marzo de 1989, hizo suya la opinión de la Comisión, y recomienda al Gobierno de la RFA que entregue al demandante la cantidad fijada por los gastos y costas de procedimiento.

La infracción del art. 6, párrafo 1, también se alegó en el asunto *Minniti contra Italia*, en el que la Comisión, por unanimidad, expresó tal infracción, proponiendo una satisfacción justa para el demandante. El Comité de Ministros, en su *Resolución DH(89)9*, hizo suya la opinión de la Comisión, y

(9) Véase Doc. 6042, cit., pág. 13.

ha recomendado al Gobierno italiano que entregue la cantidad de tres millones de liras al demandante por el perjuicio moral ocasionado y por los gastos.

Igualmente contra Italia iba dirigida la demanda ante la Comisión en el asunto *Marinucci*, en el que el demandante alegaba la infracción del art. 1 del Protocolo adicional a la Convención europea. En la *Resolución DH(89)11*, relativa a la demanda núm. 9625/81, sobre el asunto indicado, el Comité de Ministros, teniendo en cuenta la opinión de la Comisión de que no había habido infracción del artículo citado, decide que, en este caso, no se ha violado la Convención (10).

En el ámbito del art. 54 de la Convención europea, el Comité de Ministros abordó el asunto *Öztürk*, en el que un súbdito turco presentó ante la Comisión una demanda contra la República Federal de Alemania, alegando la infracción del art. 6, párrafo 3, e), de la Convención. El Tribunal emitió dos sentencias, una el 21 de febrero de 1984 y otra el 23 de octubre del mismo año. En esta segunda sentencia rechazó por unanimidad la petición del demandante, dirigida a obtener una satisfacción justa. El Comité de Ministros, en su *Resolución provisional DH(89)8*, una vez conocida la información proporcionada por el Gobierno de la RFA (11), ha declarado cumplida provisionalmente su función, decidiendo volver a examinar el asunto.

En el asunto *F contra Suiza*, un súbdito suizo demandó a su país ante la Comisión, alegando que un Tribunal suizo no le permitía volver a casarse hasta transcurridos tres años, en aplicación del art. 150 del Código Civil suizo que desconocía el derecho al matrimonio, garantizado en el art. 12 de la Convención. El Tribunal en su sentencia de 18 de diciembre de 1987, por unanimidad, fijó la cantidad que Suiza debía entregar al demandante por gastos y costas. El Comité de Ministros, conocida la información proporcionada por el Gobierno suizo (12), en su *Resolución DH(89)9*, declara haber cumplido provisionalmente su función y decide volver sobre el asunto.

Contra Francia iba dirigida la demanda en el asunto *Woukman Moudejo*. La queja, en este caso, se centraba en la duración de la detención provisional del demandante, en el procedimiento penal y de no asistirle un abogado

(10) Véase Doc. 6042 *Addendum*, cit., pág. 93.

(11) Doc. 6042, cit., pág. 15.

(12) En función de esta sentencia, parece ser que la Comisión de expertos encargada de revisar el derecho suizo sobre el divorcio, atendiendo la petición del Ministro de Justicia suizo, tiene la intención de proponer al Gobierno la abrogación del art. 150 del Código Civil suizo en el marco de la revisión del derecho sobre divorcio, que debería entrar en vigor en 1995. Doc. 6042, cit., pág. 16.

durante un procedimiento de casación de una sentencia del Tribunal de Versalles que rechazó la petición de libertad provisional. El Tribunal europeo, en su sentencia de 11 de octubre de 1988, tomó nota del arreglo amistoso al que llegaron el Gobierno francés y el demandante, decidiendo, por tanto, dar por concluido el asunto. El Comité de Ministros, en su *Resolución DH(89)10*, seguro de que el Gobierno francés entregó al demandante la cantidad fijada en el acuerdo amistoso, declaró cumplida su misión.

El Comité de Ministros adoptó también la *Resolución DH(89)12*, relativa a la sentencia del Tribunal europeo de 20 de junio de 1988, en el asunto *Schönenberger y Durmaz*. Se trataba de dos súbditos, uno suizo y otro turco, que alegaban la infracción de los arts. 8 y 10 de la Convención europea en una demanda dirigida contra Suiza. El Comité de Ministros, teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal, en la que, por unanimidad, decía, entre otras cosas, que había habido violación del art. 8 y de la cantidad que el Estado demandado debía pagar a los demandantes, y teniendo en cuenta, por lo demás, la información proporcionada por Suiza a raíz de la sentencia (13) y pagada la cantidad fijada por el Tribunal, declara cumplida su misión.

Un súbdito marroquí y su hija Rebecca, súbdita holandesa, demandaron al Reino de los Países Bajos en el asunto *Berrehab*. Las autoridades holandesas no renovaron al señor Berrehab la autorización de estancia después de divorciarse de su mujer, súbdita holandesa, expulsándole de los Países Bajos el 5 de enero de 1984. En este motivo se centró la queja, alegando la infracción de los arts. 3 y 8 de la Convención europea. El Comité de Ministros, considerando, entre otras cosas, la sentencia emitida por el Tribunal (14) y la información proporcionada por el Gobierno de los Países Bajos, declara, en su *Resolución DH(89)13*, relativa a la sentencia del Tribunal europeo de 21 de junio de 1988 sobre el asunto estudiado, cumplida su misión.

Ya en otro orden de cosas, el Comité de Ministros ha respondido a la Recomendación 1.087 de la Asamblea sobre mejora de los procedimientos de la Convención europea de derechos humanos, formulando una serie de observaciones respecto de los párrafos 12, 13 y 14 de la Recomendación (15), a la vez que se muestra satisfecho por el interés que la Asamblea sigue manifestando por cuestiones relativas al citado instrumento. Comparte con el

(13) Véase Anexo a esta Resolución en Doc. 6042 *Addendum*, cit., pág. 95.

(14) Véase Doc. 6042 *Addendum*, cit., pág. 96.

(15) *Ibid.*, pág. 19.

órgano consultivo la necesidad de que los Estados miembros, que aún no lo hayan hecho, ratifiquen el Protocolo núm. 8 de la Convención.

El Coloquio sobre «La universalidad de los Derechos humanos en un mundo pluralista», organizado en el marco del 40 aniversario de la Organización, ha tenido lugar del 17 al 19 de abril de 1989. Con más de cien participantes, los temas principales tratados han versado sobre «El difícil avance de los derechos humanos hacia la universalidad y la universalidad de los derechos humanos, reto para el mundo del mañana».

III. PROBLEMAS JURÍDICOS Y PENALES

La adopción de la *Convención europea sobre la televisión transfronteriza*, abierta a la firma coincidiendo con la celebración del 40 aniversario del Consejo de Europa, se ha considerado como una de las realizaciones más notables en el ámbito europeo. Abierta a la firma el 5 de mayo de 1989 para los 25 Estados partes de la Convención cultural y de la Comunidad Europea, constituye una clara ilustración de la política preconizada por el Comité de Ministros en su Declaración (16) con motivo del 40 aniversario.

Portugal se ha adherido el 27 de abril de 1989 a la Convención sobre la elaboración de una farmacopea europea (17), cuya entrada en vigor para este nuevo Estado parte ha sido el 22 de julio de 1989.

Por decisión del Comité de Ministros, la Comisión para la democracia por el Derecho, fundada por las autoridades italianas en la Conferencia de Venecia de 1989, estará bajo los auspicios del Consejo de Europa (18).

(16) Doc. AS(41)CR 4, cit., 45-47, 47-48. El texto de la Declaración viene recogido en el Doc. 6042 *Addendum*, cit., págs. 34-37. Sobre esta nueva Convención véase igualmente apartado VI de esta Crónica. El estado de firmas y de ratificaciones de las Convenciones europeas en el período comprendido entre el 17 de enero a 3 de mayo de 1989, figura en el Doc. 6042, cit., págs. 9-12.

(17) Información sobre este tema la da J. M. SPIESER: «Pharmacopée européen ou médicaments sans contrôle», en donde se pone de relieve cómo las normas sentadas por la Farmacopea europea garantizan, después de 25 años, la calidad de los medicamentos y su libre circulación. *FORUM*, núm. 2/89, págs. 24-25.

(18) Se trata de una Comisión llamada a estimular la investigación de cara a proporcionar una base sólida a la cooperación jurídica del Consejo de Europa. Esta Comisión tendrá también como objetivo promover estudios, reflexiones y proyectos, especialmente sobre la técnica jurídica e institucional que permita que los Estados se organicen sobre la base de la democracia. Cfr. Doc. 6042, cit., pág. 6.

Por otro lado, la Recomendación 1.099 de la Asamblea, sobre la seguridad aérea, ha sido examinada por el Comité de Ministros, en cuya respuesta hace referencia a una serie de actividades que se están llevando a cabo respecto a los actos terroristas que suponen un grave problema para la seguridad aérea. Considera prematuro, de momento y teniendo en cuenta tales actividades, convocar una Conferencia ministerial al respecto (19).

A nivel de Comités de expertos cabe resaltar la elaboración por parte del Comité de expertos en criminalidad en relación con ordenadores (PC-R-CO), de un informe final de actividades donde figura el texto de un proyecto de Recomendación sobre el tema del que se ocupa (20).

Finalmente, Estrasburgo ha sido la sede de la novena Conferencia de los Directores de Administración Penitenciaria.

IV. ECONOMÍA, AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

Con la finalidad de que los que han estado representados en el Comité europeo de la organización de la *Campaña Norte-Sur* intercambien opiniones en el sentido de que la Campaña continúe, promoviendo la sensibilización pública a la interdependencia y solidaridad, el Comité de Ministros ha autorizado al Secretario general para que convoque una reunión de un Comité Consultivo europeo, atendiendo así la Recomendación 1.095 de la Asamblea, relativa a la Campaña pública europea sobre la interdependencia y solidaridad Norte-Sur (21). En este mismo contexto, el Comité de Ministros examina un proyecto de Resolución relativo a la creación de un Centro europeo para la interdependencia y solidaridad mundiales (22).

La Recomendación 1.092 de la Asamblea, sobre la agricultura europea como proveedora de materias primas y de energía para la industria-un medio para salir de la crisis, ha sido examinada por el Comité de Ministros quien comparte con la Asamblea la preocupación por los problemas de la agricul-

(19) Doc. 6042 *Addendum*, cit., pág. 24.

(20) Este documento comprende en una parte general directrices para los órganos legislativos nacionales, estando otra parte consagrada a los aspectos internacionales inherentes al campo que le atañe. La última parte versa sobre otros aspectos de la criminalidad y la informática. Doc. 6042, cit., pág. 39.

(21) Doc. 6042 *Addendum*, cit., pág. 22.

(22) Recordemos aquí que la propuesta de creación de dicho Centro procede del Primer Ministro portugués, Cavaco Silva. Véase *RIE*, vol. 16, 1989, núm. 2, pág. 528.

tura europea, a la vez que se muestra convencido de la necesidad de promover un desarrollo integrado de las zonas rurales. También constata en su respuesta que la Campaña europea para un mundo rural ha permitido el progreso en esa vía.

El Comité de Ministros ha tomado nota de la Resolución 911 de la Asamblea sobre la necesidad de reformar las políticas agrícolas.

V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD

La importancia de un estudio detenido de las medidas sobre flexibilidad en la edad de jubilación a la luz de la evolución demográfica, políticas de empleo y de la incidencia financiera que pueden tener tales medidas en los diferentes regímenes de la Seguridad Social, es lo que entre otras cosas, ha llevado al Comité de Ministros a adoptar la *Recomendación N.º R(89)3*, sobre la *flexibilidad en la edad de jubilación* (23). Entre los principios generales que se recogen en su Anexo está el que señala que las condiciones de apertura a las prestaciones de vejez deberían ser lo suficientemente flexibles para no disuadir a las personas a que se retiren antes de la edad normal para cobrar una pensión, o aplazar su retirada más allá de esta edad si así lo desean.

En cuanto a las Recomendaciones de la Asamblea, el Comité de Ministros ha respondido a la Recomendación 1.071, relativa a la protección social de los trabajadores migrantes y de sus familias. Igualmente ha respondido a la recomendación 1.071, sobre la protección de la infancia y de su acogida. El bienestar, tanto físico como psíquico del niño, depende, sin duda, de la expansión que éste haya tenido en su infancia, desde esta perspectiva, examina la Recomendación citada a la luz de las actividades intergubernamentales ya consagradas, tanto en el ámbito social como en el político respecto a la acogida de la infancia y pequeña infancia. Informa a la Asamblea de los trabajos de los Comités de expertos y de las actividades incluidas en el programa intergubernamental para 1989, relacionadas directamente con la protección del niño (24).

Amplísima ha sido, por lo demás, la respuesta que el Comité de Minis-

(23) El Delegado de Dinamarca ha reservado el derecho de su Gobierno de conformarse o no a esta Recomendación. Doc. 6042 *Addendum*, cit., págs. 65 y 66-69.

(24) Véase Doc. 6042 *Addendum*, cit., págs. 6-7.

tros ha dado a la Recomendación 1.074, sobre la política familiar. En relación con cada uno de los párrafos que integran esta Recomendación, el Comité de Ministros hace referencia a las actividades que se han o se están llevando a cabo en campos tales como la familia en el trabajo, en el ámbito fiscal, seguridad social, educación, etc. (25).

También los Delegados de los Ministros han aprobado la lista de 10 Estados, propuestos por el Comité Director europeo para la cooperación intergubernamental en el ámbito de la juventud, que participarán en las actividades del Centro Europeo de la Juventud y del Fondo Europeo para la Juventud, encargados de designar representantes en el Consejo de los organismos mencionados por un período de dos años.

En el ámbito de *sanidad* destacamos la *Recomendación N.º R(89)4*, sobre *la recopilación de datos epidemiológicos en los cuidados de la salud primaria*. Dicha recopilación debería hacerse para un uso definido que, en principio, debería vincularse a categorías tales como para el paciente, para actividades de salud pública y para fines de investigación. Por otro lado, va dirigida a perfeccionar los sistemas de clasificación de diagnósticos y de recursos a cuidados primarios, así como a la normalización de los expedientes médicos (26).

La 4.ª Conferencia de Ministros europeos de la Seguridad Social se ha celebrado en Lugano del 12 al 14 de abril de 1989, cuyo tema general ha versado sobre «La Seguridad Social en una sociedad en mutación: ¿se adapta a la evolución de las realidades sociales y de las estructuras familiares? (27).

(25) *Ibid.*, págs. 9-15.

(26) Véase Anexo a esta Recomendación en *Ibid.*, págs. 71-75. Haremos aquí también referencia a dos proyectos de Resoluciones aprobados por el Comité de Salud Pública (CD-P-SP), uno sobre el uso de colorantes en plásticos en contacto con productos alimenticios, y otro sobre resinas utilizadas en tratamiento de productos de consumo. Doc. 6042, cit., pág. 41.

(27) En el texto final adoptado en esta Conferencia, los Ministros han recomendado al Comité Director para la Seguridad Social que cuando elabore sus proyectos de programas de trabajo tenga en cuenta propuestas tales como las relativas a los medios de intervención de la Seguridad Social en favor de los servicios médico-sociales para personas mayores; contribución de la Seguridad Social para mejorar las condiciones de vida de las personas más necesitadas; puesta en práctica efectiva del principio de igualdad entre hombres y mujeres en los sistemas de seguridad social, entre otras. Cfr. Doc. 6042, cit., pág. 45.

VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA

Coincidiendo con la celebración del 40 aniversario del Consejo de Europa, el Comité de Ministros ha adoptado la *Convención europea sobre la televisión transfronteriza*. Esta Convención, que consta de un Preámbulo y 34 artículos más un Anexo sobre arbitraje (28), garantiza la libertad de recepción y establece el principio según el cual no habrá oposición a la retransmisión de programas de televisión de acuerdo con las reglas mínimas que en ella se contienen en campos tales como la publicidad, protección de ciertos derechos individuales, responsabilidad del radio difusor con respecto a la programación, etc. La Convención establece también mecanismos de cooperación y conciliación entre las partes, incluyendo, en caso de conflicto, un mecanismo de arbitraje. Este instrumento es igualmente de una gran importancia para la cooperación europea que, una vez entrado en vigor, podrán adherirse a él, por invitación del Comité de Ministros y previa consulta a los Estados contratantes, cualquier otro Estado no miembro del Consejo de Europa ni de la Convención cultural europea (29). Al parecer, algunos países del Este han manifestado ya su interés por la Convención. Esta necesidad de cooperación en el ámbito audiovisual se pondría igualmente de relieve en la Recomendación 1.098, sobre la cooperación audiovisual Este-Oeste (30).

El hecho de que la televisión transfronteriza haya dado lugar, además de a la Convención, a una Directiva de la Comunidad Europea, demuestra la posibilidad, una vez más, de acciones simultáneas y complementarias entre ambas organizaciones. En efecto, el texto de la Convención y la directiva comunitaria son convergentes, aunque el ámbito de aplicación de la Convención sea mucho más amplio de acuerdo con los imperativos europeos relativos al satélite que no tienen en cuenta fronteras administrativas ni políticas.

(28) Para el texto de esta Convención, véase Doc. 6042 *Addendum*, cit., págs. 45-62.

(29) Así lo ha manifestado el Presidente en ejercicio del Comité de Ministros, Sr. STOLTENBERG, en su respuesta a la cuestión oral planteada por el Sr. MORF sobre las medidas a adoptar para asegurar la cooperación en ámbitos audiovisuales. Doc. AS (41)CR 4, cit., 163-164.

(30) Doc. 6042 *Addendum*, cit., pág. 23. El Comité de Ministros ha respondido a la Recomendación 1096 de la Asamblea, relativa a la Convención europea sobre la televisión transfronteriza, sobre la que ha proporcionado al órgano consultivo amplia información.

CRONICAS

Por otro lado, los Delegados de los Ministros han adoptado el Tercer Protocolo adicional al Protocolo sobre la reglamentación europea para la protección de emisiones de televisión (1960) (31).

Los medios de comunicación audiovisuales con carácter transfronterizo en las campañas electorales han sido objeto de la Recomendación 1.077 de la Asamblea, en donde se pone de relieve las consecuencias que puede tener el acceso de los partidos políticos a la radio y a la televisión más allá de las fronteras. El hecho de que estas cuestiones se abordaran con motivo de los trabajos de preparación de la Convención sobre la televisión transfronteriza ha llevado al Comité de Ministros a señalar la dificultad de ir más allá de lo previsto en el instrumento citado, no considerando oportuno elaborar, de momento, principios europeos relativos al acceso de partidos políticos a la radio y televisión transfronteriza, especialmente en períodos electorales (32).

Encaminada, entre otras, a reforzar la acción contra la distribución de vídeos con contenido susceptible de perjudicar a niños y adolescentes, el Comité de Ministros ha adoptado la *Recomendación núm. R(89)7*, sobre los *principios relativos a la distribución de vídeos con contenido violento, brutal o pornográfico*. En el Anexo se contienen una serie de principios, dirigidos a ayudar a los Estados a reforzar su lucha contra este tipo de vídeos y, en este sentido, se establecen sistemas para su distribución, autorreglamentación, clasificación y control, límites a la distribución, medidas contra las infracciones a los sistemas de clasificación y de control, aplicación del derecho penal y medidas de disuasión financiera y fiscal (33).

La Recomendación 1.046 de la Asamblea, relativa al uso de embriones y fetos humanos para fines de diagnósticos, terapéuticos, científicos, industriales y comerciales, y la Recomendación 1.100, sobre la utilización de embriones y fetos humanos en la investigación científica, han sido igualmente examinados por el Comité de Ministros, quien ha puesto de relieve la decisión por parte de los Delegados de los Ministros de examinar en un futuro la posibilidad de elaborar una Convención del Consejo de Europa sobre bioética. No obstante, el Comité de Ministros observa la necesidad de proceder a un examen detallado de los numerosos problemas que dicha cuestión

(31) El texto de este Tercer Protocolo puede verse en Doc. 6042 *Addendum*, cit., págs. 63-64.

(32) *Ibid.*, pág. 18. El Comité de Ministros ha respondido brevemente a la Recomendación 1072 de la Asamblea, relativa a la protección internacional de los bienes culturales y la circulación de obras de arte.

(33) Doc. 6042 *Addendum*, cit., págs. 87-89.

plantea, tanto a nivel nacional como internacional, antes de fijar los principios que puedan servir de base a la elaboración de tal Convención. Ambas Recomendaciones se han transmitido al Parlamento Europeo (34).

La Universidad Complutense de Madrid ha celebrado, del 14 al 16 de marzo de 1989, la Conferencia Regular sobre problemas universitarios, en la que han participado representantes de la Asamblea y en la que se adoptó una segunda Declaración sobre la aplicación de la Convención europea de 1953 sobre convalidación de diplomas. La cooperación universitaria europea en el contexto de las relaciones internacionales de la universidad ha sido objeto de un profundo debate.

VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

El problema que para el medio ambiente puede suscitar los movimientos transfronterizos de desechos tóxicos ha sido tema de preocupación del Comité de Ministros, especialmente por la ausencia de disposiciones adecuadas que aseguren la protección del medio ambiente y de la salud humana. De ahí que hayan adoptado la *Declaración sobre la reglamentación y control de los movimientos transfronterizos de desechos tóxicos* (35), en la que destacan la necesidad de que se ponga en práctica lo más rápidamente posible un sistema internacional de control de dichos movimientos. En este sentido, han apoyado la conclusión y puesta en práctica de la Convención mundial del PNUE, adoptada finalmente en Bâle el 22 de marzo de 1989. El Comité de Ministros precisa que los principios rectores de un sistema internacional deberían centrarse en el hecho de que la producción y circulación de desechos se redujeran al mínimo, en la conclusión de acuerdos previos, medios de notificación y de autorizaciones para el conocimiento de todos los países interesados y responsabilidad del productor en la buena gestión de los mismos.

En la respuesta que el Comité de Ministros da a la Recomendación 1.041 de la Asamblea sobre el Tráfico transalpino, al igual que el órgano consultivo, preconiza soluciones que por encima de todo preserven el medio ambiente, acelerando las formalidades fronterizas y coordinando mejor la acción de

(34) *Ibid.*, págs. 26-27. El Comité de Ministros ha tomado nota de la Directiva núm. 444 sobre el desarrollo en el tratamiento de embriones y fetos y de la bioética en general.

(35) Véase texto de esta Declaración en Doc. 6042 *Addendum*, cit., pág. 44.

todas las administraciones interesadas, particularmente las de los ferrocarriles, de ahí que considere oportuno desarrollar y modernizar las vías ferroviarias alpinas y sobre todo el que se mejore el transporte combinado carretera-ferrocarril. Tampoco hay que olvidar que el aumento del tráfico comercial entre los países comunitarios y la gran masa del turismo agravan el problema del medio ambiente en los países alpinos, por lo que el Comité de Ministros recuerda los estudios y las formas de cooperación internacionales iniciadas ya para paliar el problema y que, en cierta medida, vienen a materializar la llamada de la Asamblea en su Recomendación (36).

Durante la 425 reunión de Delegados, el Comité de Ministros adoptó la *Recomendación N.º R(89)5* relativa a la *protección y mejora del patrimonio arqueológico en el contexto de las operaciones de reglamentación urbana y rural*. En ella se recomienda, entre otras, que se cree todo lo necesario, tanto a nivel nacional como regional o local, estructuras científicas y administrativas sólidas capaces de tramitar expedientes de reglamentación que incluyan datos arqueológicos y que desarrollen la cooperación internacional especialmente en las regiones transfronterizas (37).

En la misma reunión de Delegados se adoptó la *Recomendación N.º R(89)6*, sobre la *protección y mejora del patrimonio arquitectónico*, en cuyo Anexo se recogen las líneas directrices encaminadas a: salvaguardar el recuerdo colectivo de la Europa rural para el desarrollo de la investigación e identificación de su patrimonio arquitectónico; integrar la salvaguardia del patrimonio edificado en el proceso de planificación de reglamentación del territorio y de protección del medio ambiente; y dinamizar la mejora del patrimonio como factor privilegiado de desarrollo local (38).

A la celebración del 40 aniversario del Consejo de Europa ha consagrado su 24 sesión la Conferencia Permanente de Poderes Locales y Regionales de Europa. En esta ocasión los Delegados han adoptado una decisión, ampliando el campo de sus actividades y renovando la estructura y orientaciones de la CPLRE (Resolución 197) (39).

(36) *Ibid.*, págs. 1-2.

(37) En el Anexo a esta Recomendación se prevé la elaboración de un nuevo método de trabajo a través de soluciones técnicas y científicas, jurídicas y financieras. Doc. 6042 *Addendum*, cit., págs. 78-82.

(38) Doc. 6042 *Addendum*, cit., págs. 83-86.

(39) Durante esta 24 sesión se adoptaron un total de trece Resoluciones, contenidas en el *Documento* 6028, de 16 de marzo de 1989 (Doc. E 15.952/01/7, Conseil de l'Europe).

VIII. POBLACIÓN, REFUGIADOS, FORMACIÓN PROFESIONAL

Aunque durante la 83 sesión el Comité de Ministros planteó la cuestión de iraníes e iraquíes en Turquía, ha sido posteriormente cuando, con base en las informaciones propiciadas por la delegación turca, ha respondido muy brevemente a la Recomendación 1.094 de la Asamblea, relativa a los refugiados y solicitantes de asilo iraníes e iraquíes en Turquía, Recomendación que ha transmitido al Gobierno turco y a todos los Estados miembros.

Por otro lado, el Comité de vigilancia del Fondo de Reestablecimiento ha examinado las cuentas del Fondo, verificando la exactitud del balance y de las cuentas de gestión.

IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Catherine LALUMIÈRE ha sido la candidata recomendada por el Comité de Ministros a la Asamblea en su *Resolución (89)2*, sobre la *nominación de Secretario general* (40). Esta única aspirante ha sido, al haber obtenido la mayoría de votos en la Asamblea (41), proclamada nueva Secretaria general del Consejo de Europa por un período de cinco años. El último párrafo de esta Resolución, donde se recogía la fecha de expiración del cargo (30 de septiembre de 1994), ha sido modificado por la *Resolución (89)4*, en virtud de la cual, y teniendo en cuenta que el anterior Secretario general cesó en sus funciones el 5 de mayo de 1989, el mandato de la Secretaria general electa comprenderá del 1 de junio de 1989 al 31 de mayo de 1994 (42).

Finalmente, el Comité de Ministros tomó nota de la Resolución 913 de la Asamblea sobre el aumento de 13 a 14 del número de Vicepresidentes de la Asamblea.

(40) Dicha Resolución va acompañada de un Anexo en el que se contiene el «curriculum vitae» de la Sra. Lalumière. *Documento* 6018, de 8 de febrero de 1989 (Doc. 15.193/02/2, Conseil de l'Europe).

(41) Véase Doc. AS(41)CR 4, cit., 234-237.

(42) *Documento* 6047, de 9 de mayo de 1989 (Doc. E 16.906/01/7, Conseil de l'Europe).

BIBLIOGRAFIA

